CANACAR
CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

BOLETÍN No. 29
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Agosto de 2014

CONTENIDO

Página 1
- **Criterios del IMSS en la Integración de Prevención Social.**

Página 2
- **Si eres persona moral y no actualizaste en julio el Régimen Fiscal de tu empresa, esto te interesa.**

Página 4
- **¿Tus proveedores no dan CFDI?**
- **Contabilidad Electrónica.**

Página 6
- **De los papeles de trabajo y registro de asientos contables.**

Página 7
- **Tienes registradas aportaciones para futuros aumentos de capital.**
- **Recuerda que:**

CRITERIOS DEL IMSS EN LA INTEGRACIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL

La Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, envió a sus Delegaciones estatales, regionales y del D.F., el Oficio Circular 09 52 17 9000/27 del 13 de agosto del año en curso, en el cual se establecen dos criterios normativos para la integración de previsión social al Salario Base de Cotización.

El oficio señala conceptos adicionales, que son integrantes del salario base de cotización de los trabajadores (SBC):

1. Cantidades de dinero entregadas en efectivo o vía depósito a la cuenta de los colaboradores etiquetadas como de previsión social y que tengan fines sociales de carácter sindical (Criterio 01/2014). En virtud de que esta forma de entrega no permite identificar el destino que los subordinados darán a estos recursos, el IMSS establece que se excluirán del SBC si los patrones acreditan que dichas prestaciones:

    - Se otorgan de forma general en beneficio de todo el personal.
    - Están establecidas en los contratos colectivos o ley de trabajo.
    - No se proporcionan en dinero en efectivo o mediante depósito a la cuenta de los trabajadores, salvo que sean reembolsos por pagos efectuados previamente por los trabajadores, y
    - Fueron utilizadas para los fines sociales contemplados en los contratos de trabajo.

Cantidades de dinero entregadas en efectivo o vía depósito a la cuenta de los subordinados etiquetadas como alimentación o habitación (Criterio 02/2014). Como la retención de por lo menos el 20% del salario mínimo general del DF a los colaboradores, por sí sola no es suficiente para

exentar estos conceptos del SBC, la autoridad señala que para este efecto las empresas deben comprobar que:

- Los trabajadores pagan por cada una de las prestaciones cuando menos el 20% del salario mínimo general diario del DF.
- No se suministra esta prestación en dinero en efectivo o mediante depósito a la cuenta de los subordinados, y
- Se utilizaron efectivamente por el personal para alimentación o habitación.

Para ambos criterios, se precisa que de no acreditarse los supuestos y el destino de los recursos, se estaría a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 27 de la LSS, y por ende, los ingresos que perciban los trabajadores por esos conceptos ***deberán integrarse al SBC***.

Para un mejor análisis, se recomienda consultar la publicación en comento.

SI ERES PERSONA MORAL Y NO ACTUALIZASTE EN JULIO EL RÉGIMEN FISCAL DE TU EMPRESA, ESTO TE INTERESA

En julio venció el plazo para enviar al SAT el caso de aclaración por medio del cual, las personas morales dedicadas **exclusivamente** al autotransporte de carga que no son Coordinado y al amparo de la regla I.3.8.4. de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2014, pidieran a este organismo efectuar el cambio de régimen y obligaciones fiscales correspondientes al régimen de los coordinados, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en dicho régimen.

Considerando que aún hay bastantes empresas que no realizaron o no concluyeron el trámite, les informamos que aún existe la posibilidad de que ingreses tu trámite para concluir el proceso.

El procedimiento es el siguiente:

En la Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, se contempla la regla I.3.8.4. y la adición del artículo transitorio Décimo Segundo, que dicen:

> **"I.3.8.4. Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga.**
>
> *Para los efectos de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, podrán tributar en el régimen "De los Coordinados" con base en flujo de efectivo, de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la referida Ley.*
>
> Se consideran personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, aquéllas cuyos ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable por las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

*Los contribuyentes que opten por lo señalado en el primer párrafo, deberán presentar un caso de aclaración en la página de internet del SAT, en la opción "Mi Portal", a efecto de solicitar que la autoridad efectúe el cambio de régimen y obligaciones fiscales correspondientes al régimen "De los coordinados", con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en el citado régimen.***"**

"*Transitorios*

Décimo Segundo.

Para efectos de la regla I.3.8.4., último párrafo, los contribuyentes deberán presentar a más tardar el 31 de julio de 2014, el caso de aclaración a que alude dicha regla.

*Asimismo, los contribuyentes que ejerzan la opción de referencia y que no hubiesen presentado sus declaraciones de pagos provisionales conforme al régimen "De los Coordinados", deberán presentar declaraciones complementarias para corregir las mismas, a más tardar el 31 de julio de 2014.***"**

En su oportunidad, les recomendamos que al concluir su aclaración en el portal del SAT:

- Revisaran constantemente el estatus de sus obligaciones fiscales en el RFC.
- Presentaran las declaraciones complementarias que procedían, antes del 31 de julio de 2014.

Además, a quienes venían presentando sus declaraciones en el concepto "ISR PERSONAS MORALES. REGIMEN DE LOS CORDINADOS. IMPUESTO PROPIO":

- Pudieron solventar sus requerimientos de obligaciones omitidas, invitaciones o solicitar la opinión de cumplimiento, una vez que hubieran enviado su caso de aclaración y verificado el estatus de su régimen en el RFC, tomando en cuenta la fecha límite.

También, les compartimos las acciones llevadas a cabo por otras empresas del sector para actualizar en el RFC, el régimen fiscal de las personas morales que no son Coordinado:

Una vez que usted haya ingresado su caso de aclaración en la opción "Mi Portal", eligiendo como tipo de trámite "ACTUALIZACIÓN DEL RFC", revisen constantemente el estatus de sus obligaciones fiscales en el RFC, haciendo una impresión de la "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL" que se puede descargar de la siguiente forma:

1. Ingresar al menú de "Trámites" de la página del SAT y elegir la opción "RFC", abriéndose otra ventana. En la nueva ventana, elegir la opción "Servicios" y después dar clic en "Acuses", luego en "Reimpresión de acuses RFC". Le solicitará su FIEL o contraseña, de preferencia ingrese con esta última.

2. Dar clic en el botón "Generar Constancia" y abrirá otra ventana con la constancia en formato PDF, en el que podrán verificar si ya fue realizada la actualización por parte del SAT. De no lograr visualizar el

documento, pruebe con otro explorador de internet.

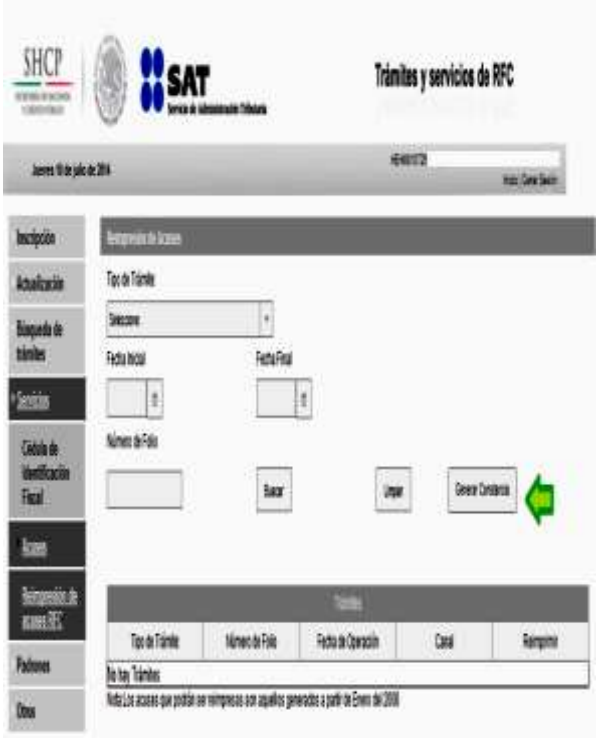

¿TUS PROVEEDORES NO DAN CFDI?

Recuerda que si no amparas tus gastos con los CFDI correspondientes, estos No serán deducibles.

Por lo que si uno o varios de tus proveedores de bienes o servicios, no entregan al operador o a la empresa el comprobante respectivo (CFDI), haznos llegar una relación de proveedores incumplidos, con los siguientes datos:

1. Nombre
2. RFC
3. Dirección
4. Concepto del bien o servicio y
5. Motivo que alude el proveedor para no emitirlo.

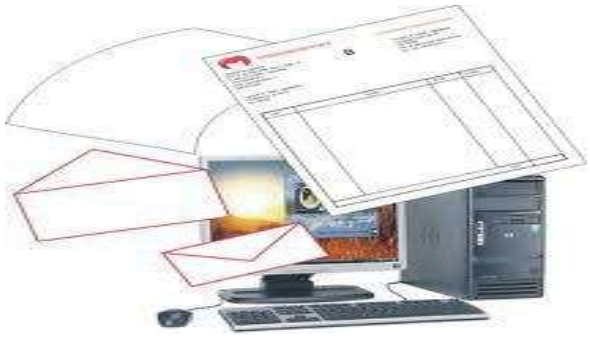

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

En la tercera resolución de modificaciones a la miscelánea fiscal 2014, se hacen las siguientes precisiones:

Se **reforman** las reglas I.2.8.6.; I.3.15.1., primer y tercer párrafos y I.4.3.5., fracción I, primer párrafo; asimismo, se **adicionan** las reglas I.2.8.9. y I.3.5.20., séptimo y octavo párrafos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, para quedar de la siguiente manera:

Contabilidad en medios electrónicos

I.2.8.6. Para los efectos del artículo 28 fracciones III y IV del CFF y 33 apartado B fracciones I, III, IV y V y 34 de su Reglamento, los contribuyentes, obligados a llevar contabilidad, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica "Mis cuentas**", deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente:**

I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenidos en el Anexo 24, apartados A y B.

II. Balanza de comprobación que incluya saldos iníciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las

cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al anexo 24, apartado C.

La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel.

III. Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible ***distinguir*** los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D. En caso de que no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza.

Para los efectos de esta regla se entenderá como balanza de comprobación aquella que se determine de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principles" (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.

El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

Las entidades financieras sujetas a la supervisión y regulación de la Secretaría, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, en lugar de utilizar el código agrupador del SAT dispuesto en la fracción I de la presente regla, deberán utilizar el catálogo de cuentas previsto en las disposiciones de carácter general referidas.

Los contribuyentes proporcionarán su catálogo de cuentas, clasificando sus cuentas de conformidad con el código agrupador del catálogo establecido en el Anexo 24, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza de la cuenta.

RMF 2014 I.2.8.7., I.2.8.8.

DE LOS PAPELES DE TRABAJO Y REGISTRO DE ASIENTOS CONTABLES

I.2.8.9. Para los efectos del artículo 33, apartado B, fracciones I y IV del Reglamento del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente:

I. Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.

II. El registro de los asientos contables establecido en la fracción I Apartado B, se podrá efectuar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. En caso de no contar con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros, la expresión "NA", en lugar de señalar la forma de pago a que se refieren las fracciones III y XIII del Apartado B, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinta a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo previsto en la fracción II de la presente regla.

RMF 2014 I.2.8.7., I.2.8.8.

Se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el DOF el 4 de julio de 2014, para quedar de la siguiente manera:

"Décimo Tercero Lo dispuesto en las reglas I.2.8.7. y I.2.8.8., resultará aplicable para las personas morales a partir del mes de julio de 2014; no obstante lo anterior, la información a que se refiere la regla I.2.8.7., fracción II o segundo párrafo, según corresponda, referente a los meses de julio a diciembre del 2014, se deberá enviar en los siguientes términos:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Enero 2015
Agosto	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

Para los efectos de la regla I.2.8.6. Fracción I y segundo párrafo, la información deberá ser entregada a la autoridad a más tardar en el mes de **enero y 27 de febrero de 2015**, para personas morales y para personas físicas, respectivamente.

Asimismo, las autoridades fiscales, para los efectos de los artículos 22 y 23 del CFF y en el

ejercicio de facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42 del CFF, **solicitarán la información contable de las pólizas sólo a partir y respecto de la información generada en el periodo o ejercicio 2015**.

La información referente a las balanzas de comprobación correspondiente a los meses del ejercicio 2015, deberá ser enviada por las personas físicas y morales conforme a los plazos establecidos en la regla I.2.8.7."

TIENES REGISTRADAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL:

Toma en cuenta que si no existe un documento que las soporte, el SAT podría tomarlas como ingresos acumulables.

Los registros de este tipo que no estén soportados pueden hacer que el SAT estime que se están obteniendo ingresos por los que no se ha pagado el ISR correspondiente.

Recuerda que debe realizarse una asamblea de socios para formalizar esta decisión y estar registrada en el acta acordada.

RECUERDA QUE:

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.